



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, CON EL OBJETO DE PROHIBIR QUE SE INFORME SOBRE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS ENTRE OCTUBRE DE 2019 Y MARZO DE 2021, A CONSECUENCIA DEL ESTALLIDO SOCIAL Y LA PANDEMIA DEL COVID-19.

I.- IDEAS GENERALES.

La crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del virus COVID-19 ha impactado fuertemente a nuestra sociedad, tanto a nivel mundial como local, afectando muchos otros aspectos además de la salud de nuestros compatriotas. Uno de éstas aristas y no menos importante, son los efectos económicos a largo plazo.

Al respecto, el Banco Central en su *Informe de Política Monetaria de junio 2020*, ha mencionado que los efectos de la pandemia del Covid-19 causarían una profunda recesión económica en nuestro país, que sería la mayor crisis en 35 años, precaviendo una caída entre el 5,5 y 7,5 por ciento este año.

El informe recuerda, además, que en los últimos meses, se ha observado una pérdida de puestos de trabajo significativa y una reducción de los ingresos de los trabajadores, lo cual ha tenido incidencia sobre el consumo interno.

II.- CONSIDERANDO.

En relación a lo anterior, bien sabemos que la pandemia ha golpeado en gran medida a nuestra clase media, que durante largos años ha sobrevivido a punta de esfuerzos, sosteniendo al país, sin recibir ni necesitar hasta el momento la ayuda e intervención del Estado.

Miles de personas que han sacado a sus familias adelante, invirtiendo en la educación de sus hijos, apostando por proyectos propios, o aquellos jóvenes profesionales que han visto mermados sus ingresos a consecuencia de la pandemia, hoy se encuentran en una total indefensión.

A pesar de las medidas ofrecidas por el gobierno para la clase media, resulta indispensable considerar que estos compatriotas para salir adelante, y sacar a flote sus vidas, familia y negocios, necesitarán a futuro optar al refinanciamiento de las deudas contraídas en este periodo, e incluso más atrás, de las producidas a consecuencia del *estallido social* de octubre de 2019. Por lo cual posiblemente se verán compelidos a optar nuevos créditos bancarios, a los cuales difícilmente tendrán acceso, si a consecuencia de todo esto, figuran en el boletín comercial, lo cual será un nuevo impedimento para salir adelante.



III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Según lo expuesto tanto en las ideas matrices y en el considerando, el presente proyecto de ley, viene en proponer al igual como acontece con las deudas relativas a servicios básicos y aquellas contraídas con instituciones de educación superior, establecidas en el artículo 17 de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, que los responsables de los registros o bancos de datos personales que traten información de carácter económico, financiero, bancario o comercial no comuniquen las deudas inferiores a \$15.000.000 contraídas entre octubre de 2019 y marzo de 2021, a consecuencia del estallido social y la pandemia del covid-19.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo único.- Incorpórase como inciso final del artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, lo siguiente:

Tampoco podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas entre octubre de 2019 y marzo de 2021, a consecuencia del estallido social y la pandemia del covid-19, que se encuentren impagas, siempre que el total de aquellas que comunique el registro o banco de datos a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley sea inferior a 523,22 UF.

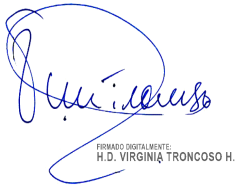
}

ÁLVARO JORGE CARTER FERNÁNDEZ.

DIPUTADO




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIRGINIA TRONCOSO H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.

